

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2022-00211-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2018-00453-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en segunda instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00453-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Analizada la solicitud de oficios previo medidas cautelares, se accede a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y a favor de **DORA MARÍA TUNJO GARIBELLO** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.910.368.97)** por concepto de cesantías.
- La suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$305.881.57)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.910.368.97)** por concepto de prima de servicio.

- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.616.550.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.977.100.00)** por concepto de recargo horas extras diurnas.
- La suma de **TRES MILLONES CIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.180.800.00)** por concepto de recargo trabajo nocturno.
- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.597.300.00)** por concepto de recargo horas extras nocturnas.
- Por la suma correspondiente a la indemnización moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de mora hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma correspondiente a los aportes a pensión durante la existencia del vínculo laboral entre el 1 de abril de 2017 al 17 de agosto de 2017, conforme calculo actuarial elaborado por Colpensiones.
- La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000.00)** por concepto de costas procesales.

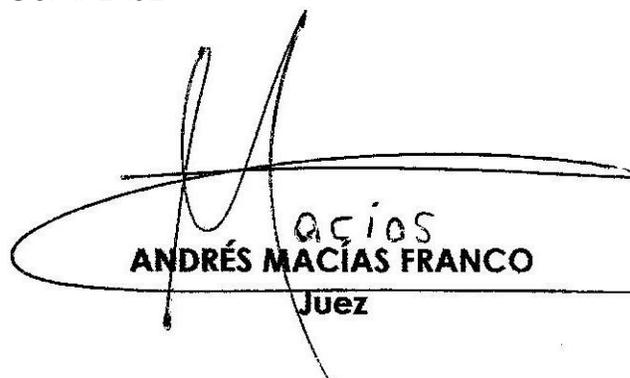
SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Por secretaría, **OFÍCIESE** a las entidades **CIFIN** y **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a efectos de que suministren la información solicitada por la procuradora judicial de la parte demandante en los términos y conforme memorial allegado al plenario el día 18 de marzo de la presente anualidad, en virtud del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada, **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez